

1274-32 730-L

REGLAMENTO

DE

"LA DEFENSA"

GREMIOS UNIDOS

DE

JEREZ DE LA FRONTERA



AÑO 1922

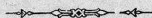
Establecimiento Tipográfico de M. Martín : José Luis Díez, 7.

Jerez de la Frontera.

# REGLAMENTO

DE

"LA DEFENSA"



## GREMIOS UNIDOS

DE


## JEREZ DE LA FRONTERA



AÑO 1922

Establecimiento Tipográfico de M. Martín : José Luis Díez, 7.

Jerez de la Frontera.



# REGLAMENTO

---

## CAPÍTULO I

### **Objeto de la Asociación**

ARTÍCULO 1.º Con el título expresado y con domicilio en Jerez, se crea una Asociación que tendrá por objeto establecer relaciones de cordialidad y mutuo apoyo entre los distintos gremios del Comercio y la Industria de la localidad, defendiendo sus intereses y fomentando la instrucción y la cultura entre sus individuos, a cuyo fin procurará con todo interés integrar el mayor número posible de comerciantes e industriales, especialmente los de los Gremios de Ultramarinos, Comestibles y Abacerías.

## CAPÍTULO II

### **ACTUACIÓN**

Art. 2.º Para alcanzar los expresados fines, empleará los siguientes medios:

1.º Fomentará la instrucción y la cultura celebrando conferencias, creando clases de enseñanza mutua y estableciendo una biblioteca.

2.º Practicará la defensa, ejercitando el derecho de petición ante los poderes públicos; procurando llevar su representación por medio de candidatos idóneos al Municipio, Tribunales, Juntas de reformas sociales y demás organismos, así locales como provinciales, que estén llamados a intervenir en alguna forma, en asuntos de interés para la Sociedad en general o para alguno de los gremios o individuos que la integren, y

3.º Concertando con la Hacienda y el Municipio, la recaudación de los impuestos que afecten a las industrias asociadas.

Art. 3.º Con el fin de adquirir la mayor estabilidad y poder llevar mejor y más fácilmente sus fines, la Asociación procurará con la brevedad que su desenvolvimiento financiero lo permita, adquirir en

propiedad un edificio adecuado para domicilio social, y en el que tengan cómoda instalación los distintos servicios que se propone crear

Art. 4.º La Sociedad establecerá en beneficio de sus distintos asociados los servicios de defensa, asesoramiento y representación que sean compatibles con su estado económico, bien creando directamente el servicio, o bien concertándolo con el personal técnico competente.

Art 5.º En defensa de los intereses generales de todos sus socios, la Sociedad, sin confundir nunca su personalidad, podrá confederarse con todas las demás Asociaciones de la provincia o con la Federación Gremial Española, previo acuerdo de la misma.

Art. 6.º Para que la Asociación pueda realizar cumplidamente su cometido de paz, fraternidad y armonía entre sus miembros, todos y cada uno de los asociados quedan comprometidos al ingresar y por este solo hecho a respetar en todas sus partes este Reglamento y los acuerdos que con sujeción a él adopten la Directiva y la Junta general y renunciar a toda intervención de los tribunales en cuantas cuestiones de cualquier género surjan entre ellos, las cuales se resolverán por amigables componedores o árbitros nombrados del seno de la Asociación

Art. 7.º La Asociación se compondrá de asociados activos que serán cuantos comerciantes matriculados en los distintos gremios lo soliciten, o que por razón de su industria estuvieren exentos y sean admitidos por la Junta Directiva en la forma que se determina la admisión de socios, y de socios pasivos que serán todos los que hayan ejercido industria o comercio; pero estos asociados no serán elegibles para cargo alguno dentro de la Sociedad, y en las Juntas generales, tendrán voz en cuantas discusiones se susciten pero no voto, pues éste solo corresponde a los socios activos.

También tendrán ingreso en la Sociedad como socios activos, las personas que integren las Sociedades mercantiles comanditarias o anónimas, que giren en la plaza, aun cuando éstas con su personalidad jurídica no figuren en la Sociedad Para acreditar la cualidad de socio de dichas entidades, bastará la manifestación suscrita por el gerente de la entidad.

Art. 8.º La Sociedad podrá para premio de relevantes servicios a la misma, conceder el título de socio honorario a las personalidades que se hayan hecho acreedoras a la gratitud de la Sociedad, sean o no comerciantes y de ésta o distinta residencia.

Art. 9.º Las viudas de socios activos que continúen en el ejercicio de la Industria, seguirán figurando en la Sociedad, pudiendo asistir a la Junta o hacerse representar por persona de su confianza, siempre que ésta se presente con autorización escrita.

Art 10. La Sociedad no podrá disolverse en tanto existan diez Socios para continuarla

En caso de llegar este extremo, la comisión liquidadora que la Jun-

ta general designe, procederá a la venta en pública licitación de los bienes pertenecientes a la Sociedad, prorrateando el producto luego de pagado el pasivo entre los asociados que haya en la fecha de la disolución.

Art. 11. La Sociedad tendrá una Junta de Gobierno o Directiva; compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Contador, un Tesorero y un Bibliotecario-Archivero, y tantos Vocales como gremios integren la Sociedad o estén representados por Socios.

Esto no obstante, las tres cuartas partes de esta Junta las constituirán precisamente individuos de los Gremios fundadores, o sean los de Ultramarinos, Comestibles y Abacerías.

Art. 12. Además de la Junta Directiva podrán nombrarse tantas comisiones especiales como requiera la mejor defensa de los intereses de los asociados, cuyas comisiones se compondrán de los Socios que se consideren necesarios en cada caso, los cuales serán elegidos por la Directiva de entre los que ejerzan la profesión o industria a que corresponda el asunto en que hayan de entender.

La presidencia de estas comisiones, la desempeñará por delegación del Presidente, el vocal de la Directiva que éste designe; y aunque autónoma en sus deliberaciones, toda comisión someterá sus acuerdos a la expresada Junta y si ésta los aprueba serán inmediatamente ejecutivos; en caso contrario pasarán a la Junta general sin cuyo requisito no tendrán valor reglamentario ante la Sociedad.

### CAPÍTULO III

#### **Deberes de los socios**

Art. 13. Todo individuo que desee ingresar en la Asociación lo solicitará por escrito a la Directiva a cuyo efecto se le facilitará una hoja impresa de la Secretaría de la misma.

El Presidente al recibir estas solicitudes, las hará fijar en el cuadro de anuncios de la Sociedad y pasados cinco días a lo menos, la Directiva declarará admitido al solicitante, si no se hubiese presentado por los asociados alguna reclamación justificada contra la admisión.

Art. 14 La admisión o denegación se comunicará por escrito al solicitante, pero la primera no se considerará efectiva hasta que el nuevo socio previo el pago de la cuota de entrada, haya adquirido el título que firmado por el Presidente y Secretario deben poseer todos los miembros de la Asociación Este título de socio expresará el carácter de activo o pasivo con que sea admitido su poseedor.

Art. 15. Los socios activos tienen el deber de aceptar (salvo los casos de probada imposibilidad) los cargos para que sean elegidos dedicándoles el tiempo, celo y actividad que su mejor desempeño reclame.

Art. 16. Es deber ineludible de todo asociado respetar al Presidente y a la Directiva y velar por sus prestigios, no viendo en ellos a los individuos, sino a la Sociedad cuya representación ostentan y cuyo gobierno y dirección les fué confiado por la voluntad de todos.

Art. 17. Todo socio al ingresar en esta Agrupación, deberá abonar la cuota de entrada, como asimismo la cuota mensual que haya establecida, cuya cuota de entrada, la fijará la Directiva según las circunstancias económicas de la Sociedad.

Art. 18. El socio que se diere de baja por ausencia, y al volver solicite nuevo ingreso, estará exento del pago de la cuota de entrada. Aquellos cuya baja sea por falta de pago u otra causa distinta de la antes expresada, estará obligado en caso de reingreso, al pago de la cuota de entrada.

Los que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación perderán todo derecho sobre los intereses que la misma posea.

Art. 19. El socio que deje de abonar tres cuotas mensuales, será dado de baja y quedará sujeto a las condiciones que para el reingreso establece el artículo anterior.

Art. 20. Además de la falta de pago serán motivos de expulsión los siguientes:

1.º La falta de corrección y moralidad en la Sociedad, cuando las amonestaciones del Presidente o Directiva no hayan logrado corregirlas.

2.º La falta de cumplimiento de los deberes que impone este Reglamento y los que emanen de acuerdos reglamentariamente adoptados por la Junta general.

3.º La falta del apoyo y defensa debidos a la Sociedad y a los intereses que representa, en los casos en que el asociado por ostentar algún cargo oficial administrativo, pueda prestarlos, siempre que esta falta no tenga una explicación legítima y perfectamente justificada ante la Directiva, además la Directiva en caso de faltas que no tengan importancia para ser sometidas al Jurado, podrá imponer multas de UNA A CINCO PESETAS según la importancia de las mismas.

Art. 21. Cuando la gravedad de la falta lo exija, a juicio de la Directiva, podrá ésta, decretar la suspensión de un asociado, pero para llegar a la expulsión, será preciso la formación de un Jurado compuesto de dos socios, que de entre los de mayor respetabilidad nombrará la Directiva, y los otros dos que nombre el interesado, a los que presidirá el Presidente de la Sociedad asistido del Secretario.

Art. 22. El Jurado oír al interesado y adquirirá cuantos elementos de juicio estime necesarios, deliberando con absoluta independencia y si lo considera justo, propondrá la expulsión a la Junta general, única que puede acordarla en definitiva.

Si no procede la expulsión, el Jurado acordará cuando debe cesar la suspensión provisional impuesta por la Directiva, habida cuenta de la importancia de la falta.

Art. 23. La asistencia a la Junta general es obligatoria para todos los asociados. La ausencia y enfermedad relevan de este deber, así como la ocupación perentoria, avisada previamente.

En estos casos podrán hacerse representar por otro asociado comunicándolo así en las mismas papeletas de la convocatoria.

Las señoras que forman parte de la asociación, no estarán obligadas a asistir a las Juntas generales y podrán hacerse representar en la forma expresada en el párrafo anterior.

Todos los socios serán proporcional y personalmente responsables de los compromisos pecuniarios que por acuerdo de la Sociedad contraiga la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### De la Junta Directiva

Art. 24. El cargo de la Directiva será de dos años; así en Diciembre se procederá a la primera elección parcial, cesando el Vicepresidente, el Contador, el Secretario, el Bibliotecario y la mitad de los Vocales, y al año siguiente cesarán el Presidente, el Tesorero, el Vicesecretario y la otra mitad de los Vocales. Si el número de éstos no fuese par, vacará el impar en el año segundo.

Las funciones encomendadas a la Directiva son las siguientes:

1.º Llevar y ostentar en todo acto la representación de la Sociedad.

2.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y todos los acuerdos que tomen en Juntas generales y Directivas.

3.º Admitir como socios a cuantos individuos lo soliciten y reúnan las condiciones expresadas en el art. 13.

4.º Convocar las Juntas generales extraordinarias que a su juicio sean precisas y las que hayan sido solicitadas en escrito firmado por diez socios a lo menos y expresivos del motivo que determine la convocatoria.

5.º Proponer en cada ejercicio económico los Síndicos y clasificadores de cada gremio que deben votar los socios en las reuniones gremiales que determina la ley.

6.º Presentar en la última Junta general ordinaria de cada año una Memoria comprensiva de todos los trabajos por ella realizados y de los progresos de la Sociedad.

7.º Nombrar las comisiones de carácter permanente o transitorio, según los casos, que a su entender sean necesarios para el mejor funcionamiento y servicio de la Asociación.

Art. 25. Los cargos de la Directiva serán incompatibles con los públicos de elección popular, cuando el individuo que lo desempeñe lo haya aceptado de algún partido político.

Art. 26 La Directiva celebrará sus sesiones ordinarias, una cada semana cuando menos, sin perjuicio de acordar las que sean precisas.

Art. 27. La asistencia a las sesiones de la Directiva, será obligatoria para todos sus miembros, y en consecuencia, cuando alguno faltase a cinco consecutivas, sin causa justificada, dará lugar a que se declare vacante, cualquiera que sea el cargo que ostente.

### **Del Presidente y Vicepresidente**

Art. 28. Serán atribuciones del Presidente:

1.º Representar la Asociación en todos los actos, y formular en nombre de la misma en los centros administrativos y judiciales, cuantas peticiones o denuncias puedan interesar a la generalidad o a alguno de los gremios a ella afiliados.

2.º Presidir las Juntas generales y Directivas dirigiendo las discusiones y cuidando de que todos ejerciten con libertad y sin abuso su derecho

3.º Disponer las convocatorias que hará el Secretario por orden de la Presidencia.

4.º Firmar con el Secretario todas las actas y demás documentos que emanen de la Sociedad, y autorizar con su V.º B.º los libramientos y pagos de tesorería

5.º Cuidar de que se transmitan en tiempo y forma cuantos documentos le sean dirigidos, y que se den a conocer oportunamente a los asociados los acuerdos que por su índole particular no interesen a todos y no deban fijarse en el cuadro de anuncios.

6.º Disponer de momento y mientras no se reúna la Directiva lo que en caso de urgencia considere más oportuno, y

7.º Asistir a los balances de Caja, firmando las actas correspondientes.

Art. 29. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad, asumiendo todos sus derechos y obligaciones.

### **Del Secretario y Vicesecretario**

Art. 30. Corresponde al Secretario:

1.º Extender las actas tanto de Directiva como de las Juntas generales, con expresión de los socios que asistan.

2.º Llevar un registro general de socios con expresión de las altas y bajas que ocurran y las fechas de las mismas.

3.º Será el jefe inmediato de los dependientes que tenga la Sociedad, y responsable ante el Presidente y la Junta, de las faltas que en el desempeño cometan.

4.º Fijará en el cuadro de la Sociedad, todos los anuncios que ha-

ya que publicar, las solicitudes de ingreso y cuantos documentos y avisos ordene la presidencia.

5.º Custodiar los sellos oficiales y la documentación de la Sociedad.

6.º Extender las citaciones para las Juntas generales y Directivas autorizándolas con su firma, redactar la memoria anual y expedir las certificaciones que por cualquier concepto se solicite de la Directiva o el Presidente

Art. 31. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de enfermedad o ausencia, y tendrá durante el tiempo que ejerza, los mismos derechos y atribuciones que éste.

### **Del Tesorero**

Art. 32. Corresponde al Tesorero:

1.º Tener a su cargo y bajo su custodia todos los fondos de la Sociedad.

2.º Poner al cobro los recibos mensuales y cualquier otro crédito de la Sociedad.

3.º Llevar un libro de entrada y salida de fondos y los auxiliares que sean necesarios al buen servicio de la Tesorería.

4.º Hacer todos los pagos cuyas cuentas se presenten autorizadas con el **Páguese** del Presidente y el **Intervine** del Contador.

5.º Hacer el balance anual y entregar a su sucesor y a presencia del Presidente, Contador y Secretario, los fondos, libros y documentos, que al cesar el cargo obren en su poder, de cuya entrega levantará acta el Secretario, entregándole copia certificada.

### **Del Contador**

Art. 33. Los deberes del Contador son:

1.º Llevar la contabilidad en forma clara y adecuada para su confrontación mensual con la de Tesorería.

2.º Intervenir en los pagos e ingresos, no autorizando los primeros sin que las facturas o recibos que los motive estén firmados por el Presidente y tomando la debida razón de los segundos para poder conocer en todo momento el estado de Caja

3.º Formar el inventario de cuantos bienes, muebles y utensilios posea la Sociedad, formando cargo de él al Conserje, y cuidando de que se hagan las oportunas altas y bajas debidamente justificadas.

Art. 34 Corresponde al Bibliotecario:

1.º Firmar el archivo de la Sociedad con cuantos documentos hayan finalizados.

2.º Proponer a la Directiva la adquisición de aquellas obras editadas, o que se editen y crea de interés para la Sociedad.

3.º No consentir la salida de ningún documento fuera del domicilio social.

### **De los Vocales**

Art. 35. Los Vocales luego de elegidos, serán sorteados entre sí, a fin de clasificarse por orden numérico del uno en adelante.

Art. 36. En las Juntas generales y Directivas, dichos Vocales ocuparán el derecho de la misma por el referido orden numérico en el caso de ausencia del Presidente o Vicepresidente.

Art. 37. Son obligaciones de todos los Vocales:

1.º Asistir a todas las Juntas Directivas o generales, discutiendo en las primeras todos los asuntos

2.º Formar parte de todas las Comisiones para que sean designados, presidiéndolas por delegación del Presidente, y cuando a falta del que ostente esta delegación, no pertenezca a ella otro Vocal que tenga mejor derecho

3.º Suplir por orden numérico, los demás cargos que vaquen en la Directiva, si faltan tres meses o menos para la elección, pues en otro caso, la vacante deberá cubrirse por elección parcial celebrada al efecto, y

4.º De acuerdo con la Directiva, gestionar con los individuos de sus respectivos gremios, que no pertenezcan a la Asociación y se utilicen de los beneficios que la misma proporcione, que contribuyan a sus gastos con alguna cantidad anual.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Juntas generales**

Art. 38. Las Juntas generales ordinarias serán una cada mes, teniendo lugar el día diez, y caso de ser festivo, el siguiente día

Las extraordinarias tendrán lugar siempre que la Directiva lo considere preciso o cuando lo pidan los asociados con arreglo a lo dispuesto en el art. 24, (caso 4.º)

Art. 39. En las Juntas generales ordinarias, después de leída y aprobada el acta de la anterior, se discutirá la orden del día propuesta por la Directiva, como asimismo las proposiciones que presenten los asociados, por escrito, cuando menos cinco días antes de la Junta; a menos que algún socio presente proposición escrita y la Asamblea acuerde considerarla de urgencia. Serán imprescindibles en estas Juntas generales, la presentación de las cuentas relativas al mes anterior, como asimismo se fijará mensualmente en el cuadro de anuncios de la Sociedad, el estado económico de la misma.

Art. 40. En la Junta del 10 de Enero, después de la lectura del acta, se leerá la Memoria que referente al año anterior presentará la Directiva y se deliberará y resolverá acerca de ella.

También se leerá y discutirá en esta Junta el Estado de cuentas correspondientes al año anterior, que presentará el Tesorero.

Art. 41. En las Juntas generales extraordinarias, no podrá tratarse otra cosa que aquella para que hayan sido convocadas.

Art. 42. Las Juntas generales podrán durar cuatro horas, pasadas las cuales podrán acordarse la prórroga o la suspensión hasta el siguiente día.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Discusiones**

Art. 43. La discusión de proposiciones, Memorias y dictámenes, se efectuará sobre la toma en consideración de la totalidad y admitida ésta, se pasará a la discusión por artículos y párrafos.

Toda proposición, enmienda o adición que se presente a la mesa, se hará por escrito e irá firmada por quien la presente, al cual se le reservará la palabra fuera de turno para apoyarla.

Art. 44. Para la discusión de las proposiciones que se hayan tomado en consideración, podrán consumirse dos turnos en pro y dos en contra; pero si no se consumieran, por renuncia de los socios a hacer uso de la palabra, hecha la pregunta por el Presidente, se procederá a la votación.

El Presidente ha de explicar clara y concretamente el asunto antes de proceder a votar.

Las votaciones se harán por unanimidad o nominales

Art. 45. La votación nominal, se hará para mayor facilidad por los números de orden que irá leyendo el Presidente y el Secretario anotará los votos en pro o en contra,

Art. 46. Nadie podrá hacer uso de la palabra durante una votación aunque la pida para aplicar su voto.

En toda votación que resulte empatada, decidirá el voto del Presidente.

Art. 47. Ningún socio podrá excusarse de votar, salvo en el caso de tratarse de algo relativo a su persona

Art. 48. Todo socio está facultado para intervenir en las votaciones y comprobar sus resultados

Art. 49. Todo socio estará obligado para intervenir en una discusión a pedir la palabra, y no usará de ella hasta que se la haya concedido el Presidente. El Secretario tomará los nombres de los que pidan la palabra y los pondrá en turno.

Art. 50. Cuando un socio pida la palabra se dirigirá siempre a la

Sociedad y nunca a un individuo de la misma, quedando prohibidos los diálogos, así como emplear frases molestas para los demás compañeros.

El Presidente podrá privar del uso de la palabra al que no obstante sus advertencias siga usando frases inconvenientes.

Art. 51. Cuando se trate de asuntos que afecten a la dignidad de un socio, deberá éste salir del salón mientras se discute y vota, pero antes se le concederá la palabra y una rectificación, para que exponga en su defensa lo que estime conveniente.

Art. 52. Los individuos de la Junta Directiva, de una comisión, o los autores de una proposición, tienen preferencia en el uso de la palabra para apoyarla.

Art. 53. Cualquier socio podrá defender a un socio ausente, como en cualquier momento pedir la lectura del Reglamento para una cuestión de orden.

Art. 54. Cuando el Presidente quiera tomar parte en una discusión, abandonará la Presidencia y no volverá a ocuparla hasta que se haya votado el asunto en que tomó parte.

## CAPÍTULO VII

### De las Elecciones

Art. 55. Todos los años en el mes de Diciembre y en el día que con diez de antelación anuncie la Directiva, se celebrará Junta general extraordinaria, con el único objeto de celebrar la elección de los individuos que deben sustituir a los que les corresponden cesar, en sus cargos en la Junta.

La elección se hará por un sufragio directo y por papeletas dobladas, a fin de que el voto sea secreto.

Art. 56. Los individuos de la Directiva. podrán ser reeligidos, pero en este caso no serán obligatorios los cargos.

Cuando un individuo sea elegido para desempeñar cargo por primera vez, no podrá en modo alguno renunciarlo.

Art. 57. Además de los Vocales elegidos en la elección ordinaria, cuando algún gremio nuevo venga a formar parte de la Asociación, se elegirá un Vocal que lo represente en la Directiva, y su cargo durará hasta que se verifique la nueva elección.

La elección de este Vocal, se hará en la primera Junta general que se celebre.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones complementarias

Art. 58. Para beneficiar los intereses de los asociados y previo los trámites legales, la Directiva podrá por sí, o por medio de una comi-

sión especial, un servicio de compras, que consistirá en adquirir bajo petición firmada de la cantidad que cada comerciante pueda necesitar, aquellos géneros en los cuales puedan obtenerse rebajas de precios, con arreglo a la mayor importancia de los pedidos.

De estos pedidos serán siempre responsables, únicamente los que hayan dado a la Directiva nota, y lo serán cada uno por la cantidad con que se hayan inscrito.

Art. 59. El Conserje tendrá a disposición de los socios, un libro en el que podrán éstos formular las quejas y reclamaciones que tengan a bien, para conocimiento de la Directiva.

Art. 60. Este Reglamento no podrá modificarse si no es a petición de las dos terceras partes de los asociados, y en la Junta general extraordinaria convocada al efecto.

Art. 61. Esta Asociación tiene actualmente su domicilio en la casa núm. 3, de la calle Alonso el Sabio.

Art. 62. La asistencia a las Juntas generales y a cualquier otro acto que la Sociedad organice, es obligatoria para todos los asociados y se celebrarán siempre de primera citación, con intervalo de media hora, cuando a la fijada en la convocatoria no estén reunidos la mitad más uno de los asociados. Cumplido este requisito, serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de socios que asistan.

Art. 63. En los casos en que la índole de los acuerdos de la Junta general y aun los preceptos de este Reglamento, exijan para su ejecución persona de determinados conocimientos, la Directiva podrá apoderar a un individuo idóneo y que merezca su confianza.

Art. 64. La Asociación se dividirá en secciones gremiales, que podrán reunirse particularmente para asuntos del gremio, pero siempre con conocimiento y autorización del Presidente y bajo la presidencia del Vocal de la Directiva que represente al gremio.

Jerez de la Frontera 24 de Enero de 1916.

*Por la Comisión organizadora,*

*Cayetano Fernández de la Riva*

---

Presentado en este Gobierno a los efectos de la Ley de 30 de Junio de 1887.

Cádiz 22 de Enero de 1916.

*El Gobernador,*

*Juan Sánchez Anido*



Este Reglamento fué modificado por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada el 26 de Enero de 1922.

*El Presidente,*

*Pelipe de Juan García*

*El Secretario,*

*Manuel García Caballero*

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.  
Cádiz 25 Marzo 1922.

*El Gobernador interino,*

*Joaquín Pérez Lila*